

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 062-2023-P-SBCH**

Chiclayo, 30 de Mayo de 2023.

**VISTO:**

El Memorandum N° 234-2023-SBCH/GG, de fecha 26 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia General, el Acuerdo de Sesión de Directorio N° 17, de fecha 25 de mayo de 2023, el Informe Legal N° 075-2023-SBCH/OAJ de fecha 18 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Solicitud de los trabajadores nombrados y contratados del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, sobre otorgamiento de incentivo laboral a través del CAFAE;

**CONSIDERANDO:**

Con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

El artículo N° 02 del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

Que, en la precitada norma se señala en el **Artículo 4.- Funcionamiento se prevé que;** Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia.

Que Igualmente, se establece en el **Artículo 7.- Del Directorio;** El Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia y tiene las siguientes funciones:

a) *Hacer cumplir los lineamientos de política y normas emitidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables relacionadas con la Sociedad de Beneficencia) Cautelar que los recursos obtenidos por las actividades comerciales de la Sociedad de Beneficencia, se destinen al cumplimiento de su finalidad) Aprobar los planes, programas y demás documentos necesarios para la gestión de la institución y la protección social de su población objetivo.*

## RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 062-2023-P-SBCH

Que, conforme a lo estipulado en el **Artículo 10.- Del/La Presidente/a del Directorio** del cuerpo legal en mención; El/La Presidente/a del Directorio es el titular de la Sociedad de Beneficencia y sus funciones son las siguientes:

**f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran.**

**h) Ejercer las demás funciones que le confiera el Directorio y las normas vigentes.**

Que a través del **Informe Técnico N° 020-2023-SBCH/URRH de fecha 28 de Abril del 2023** el **Gerente de Recursos Humanos** de la Entidad, teniendo en cuenta la Solicitud de los (25) trabajadores comprendidos bajo el Régimen Laboral - Decreto Legislativo N° 276 sobre Incentivo de CAFAE. También hace una proyección del monto estimado de abril a diciembre de 2023 recomendando remitir a la Oficina General de Administración para que a través de su despacho solicite a la Unidad de Tesorería si existe disponibilidad financiera para dicho incremento para que la Oficina de Asesoría Jurídica emita el informe correspondiente; Anexa cuadro de personal nombrado y contratado del DL 276 con incentivo CAFAE.

Que, mediante el **Informe N° 183-2023-SBCH-OPP de fecha 20 de Abril del 2023**, el Jefe de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que vista nuestra ejecución si existe disponibilidad presupuestal para atender la demanda efectuada por los trabajadores, para este año. La oficina General de Administración debe informar respecto a la sostenibilidad de dicho incentivo; y la Alta Dirección deberá resolver y aprobar el monto de incentivo solicitado.

Que con **Informe N° 140-2023-OGA-SBCH, de fecha 10 de mayo del 2023** la Jefe de la Oficina General de Administración traslada informe N° 185-2023-SBCH/UT sobre la disponibilidad financiera para incentivo de CAFAE.

Que, conforme al **Informe N° 185-2023-SBCH/UT de fecha 08 de mayo del 2023**, expedido por el Jefe de la Unidad de Tesorería de la SBCH, otorga la certificación financiera para el otorgamiento del incentivo económico a través del CAFAE a los trabajadores nombrados y contratados de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, comprendidos en el Régimen Laboral N° 276, e indica que debe financiarse con Recursos Directamente Recaudados, mediante la siguiente cuentas; N° 231-121390 del Banco de la Nación y la cuenta N° 279-01-00022034 del Banco Continental, asimismo refiere que a partir de octubre del año 2020 se han trasladado la mayor parte de los recursos financieros a cuentas de plazo fijo generando intereses a nuestra entidad conforme al detalle que adjunta; que a la fecha se observan actividades comerciales con un incremento sostenido en la ejecución de los ingresos mensuales acorde al cuadro de venta de nichos adultos y alquiler de inmuebles insertos en el informe, por lo que considera que mantener un incremento sostenido en la generación de ingresos en estas actividades así como el destino de los intereses generados por las cuentas a plazo fijo, podrían garantizar un incentivo laboral otorgado a través de CAFAE hasta por un importe de S/.200.00(doscientos y 00/100 soles ) mensuales con un costo mensual de S/.7,600.00 soles.

Que a través del **Informe Técnico N°D000176-2019-MIMP-DIBP-CAB de fecha 03 de diciembre del 2019 de la Dirección de Beneficencias Públicas** dentro de sus conclusiones, en el ítem 3.6 señala que las sociedades de Beneficencia , pueden continuar financiando con recursos propios las

## RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 062-2023-P-SBCH

transferencias de recursos a los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), dado que no se constituyen como pliego presupuestal al no ser una entidad pública (..)

Que, como antecedente, se tiene que con Oficio N° 212-2022-GG-SBCH, la Gerencia General solicitó a la dirección de Sociedades de Beneficencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una consulta sobre nivelación de CAFAE, habiéndose emitido respuesta mediante **Oficio N° D000437-2022-MIMO-DSB** de fecha 15 de Agosto 2022, suscrito por la Directora II –Directora de la Sociedades de Beneficencia – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros aspectos, se concluye que es viable el otorgamiento del incentivo de la asignación económica CAFAE, para el personal de nuestra Entidad que se encuentran dentro del Régimen Laboral N° 276.

Que, a través del **Oficio N° D000437-2022-MIMP-DSB de fecha 15 de Agosto del 2022**, expedido por la Directora de las Sociedades de Beneficencia – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se desprende que la precitada Dirección emitió el **Informe Técnico N° D000073-2019-MIMP-DIBP-ACG de fecha 02 de Diciembre del 2019**, el cual ha recogido el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a través del Informe Técnico N° 1037-2016-SERVIR /GPGSC, en materia de conformación, finalidad y fuentes de financiamiento del CAFAE; por lo que se concluye que las Sociedades de Beneficencia no se encuentran dentro del alcance del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, al no ser consideradas como Entidades públicas y no recibir transferencias del Tesoro Público, para el financiamiento de dicho fondo, y que dichos recursos destinados al personal pudiendo otorgar incentivos laborales a favor de personal activo del D.L.276. por lo cual, se desprende que dicho Informe precisó que las Sociedades de Beneficencia podrían otorgar incentivos laborales a favor del personal activo del D.L N° 276, para lo cual deberán tener en consideración los siguientes criterios; que no tenga carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio, su financiamiento deberá efectuarse con cargo a los recursos propios de la entidad, deberá efectuarse una evaluación económica y financiero de forma periódica que sustente el pago del incentivo, los montos destinados para el pago del incentivo podrá ser sujetos a reducción si es que dicho pago pone en riesgo los servicios de protección social, así como la gestión de la sociedad de Beneficencia, en relación a los gastos administrativos (incluido el monto del incentivo del personal administrativo) no superen de 30 % por ciento de sus recursos conforme a lo dispuesto por el Artículo 14 de Decreto Legislativo N° 1411.

Que, conforme al **Informe Legal N° 075-2023-SBCH/OAJ de fecha 18 de mayo del 2023**, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre incentivo por CAFAE para los trabajadores nombrados y contratados de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, comprendidos en el Régimen Laboral N° 276, opina por la viabilidad de lo solicitado debiendo ser aprobado en Directorio correspondiendo otorgar al personal activo y financiado con recursos propios, directamente recaudados, conforme a lo descrito en el Oficio N° D00437-2019-MIMP-DIBP-ACG

Que, mediante Acuerdo de Sesión de Directorio N° 17, de fecha 25 de mayo de 2023, el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, aprueba por mayoría otorgar un incentivo a la Asignación Económica que se percibe a través de CAFAE por el importe de s/.200.00 mensuales a cada uno de los trabajadores del Régimen N° 276 de la SBCH nombrados y contratados por el periodo de tres meses ( Junio Julio y Agosto 2023).

## RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 062-2023-P-SBCH

Que, mediante Memorandum N° 0234-2023-SBCH/GG, de fecha 26 de mayo del 2023, la Gerencia General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo para el incentivo a la Asignación Económica que se percibe a través de CAFAE por el importe de S/.200.00 mensuales a cada uno de los trabajadores del Régimen N° 276 de la SBCH nombrados y contratados por el periodo de tres meses (Junio a Agosto 2023):

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MPCH/A de fecha de 18 de Enero de 2023;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR** durante los meses de Junio , Julio y Agosto del 2023 el incentivo laboral CAFAE el monto de Doscientos soles mensuales ( S/200.00) ; los mismos que estarán asignados a todo servidor nombrado y contratado sujeto al Decreto Legislativo 276.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE** lo dispuesto en el presente acto Resolutivo a las Oficinas Administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento con las formalidades de Ley-

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la presente resolución se publique en la página WEB ([www. https://www.sbuch.gov.pe](https://www.sbuch.gov.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo  
Dr. Luis Rolando Sandoval Cruzalegui  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO